

**RESOLUCIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2009 DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN GRANADA
POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A
KNAUF GmbH PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE
FABRICACIÓN DE PLACAS DE YESO LAMINADO EN EL MUNICIPIO DE
ESCÚZAR EN LA PROVINCIA DE GRANADA. (EXPEDIENTE AAI/GR/057).**

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada AAI/GR/57 instruido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancia de Knauf GmbH con domicilio social en carretera de Berga, Km 28'5. 25285 Guixers (Lérida), solicitando autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de fabricación de placas de yeso laminado, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- Con fecha de 13 de julio de 2007 se presentó por D. Rafael Calvo Puig en nombre y representación de KNAUF GmbH solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación KNAUF GmbH fábrica de Escúzar, situada en la carretera de Inca, Km 2,8 del Término Municipal de Escúzar en la provincia de Granada, así como el Proyecto correspondiente firmado por Juan Manuel López Suárez, Josep María Pámies Vilar y Esther Valdivia Loizaga.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria para la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada.
- TERCERO.- Con fecha 14 de Enero de 2008 el Ayuntamiento de Escúzar informa a través de su Arquitecto Técnico Municipal que ya se declaró la admisión a trámite del Proyecto de Actuación y emite informe preceptivo favorable.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 183 de fecha 21 de septiembre de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.
- QUINTO.- Con fecha 5 de Septiembre de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Escúzar que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.
- SEXTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:
- o Ayuntamiento de Escúzar.
 - o Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- SÉPTIMO.- Con fecha 25 de febrero de 2008 esta Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió Declaración de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de ampliación de fábrica de placas laminadas de yeso. Previamente, el 13 de Septiembre de 2006 esta Delegación Provincial emitió Declaración de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de fábrica de escayola y placas laminadas en Escúzar.



- OCTAVO.- Con fecha 15 de noviembre de 2006 la instalación obtuvo autorización de vertido de aguas residuales otorgada por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Con fecha 21 de Noviembre de 2008 la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que para el trámite de Autorización Ambiental Integrada se pueden incluir las condiciones contempladas en la autorización de vertido de 15 de Noviembre de 2006.
- NOVENO.- Con fecha 24 de Octubre de 2008 el Ayuntamiento remite documento de modificación de la planta de reciclaje, realización de accesos y zonas verdes, certificando el titular que no supone incremento de emisiones, vertidos, residuos, utilización de recursos naturales, afección a suelo urbanizable o urbanizable programado. Se comunica además al Ayuntamiento que los terrenos objeto de esta modificación ya fueron evaluados en la Declaración de Impacto Ambiental de la Ampliación de la Fábrica.
- DÉCIMO.- Con fecha de salida 25 de Marzo de 2009 se comunica al titular, Ayuntamiento y organismo de cuenca el trámite de audiencia, manifestando el Ayuntamiento que no existe inconveniente a que continúe el trámite. El 15 de Abril de 2009 el titular presenta alegaciones, que se recogen en el anexo VIII de la presente Resolución.

A los anteriores antecedentes de hecho les resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1.b) "*instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal*" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa Knauf GmbH, Sucursal en España (C.I.F.: B-0041409 D) para el ejercicio de la actividad de fabricación de placas de yeso laminado, situada en la carretera de Inca, Km 2,8. CP 18130 en el término municipal de Escúzar en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I:	Descripción de la instalación.
Anexo II:	Condiciones generales.
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas.
Anexo IV:	Plan de Vigilancia y Control.
Anexo V:	Declaración de Impacto Ambiental.
Anexo VI:	Plan de Mantenimiento.
Anexo VII	Buenas Prácticas Medioambientales
Anexo VIII:	Alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución, y se notificará a:

- Knauf GmbH Sucursal en España.
- Ayuntamiento de Escúzar.
- Agencia Andaluza del Agua

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

Granada, 23 de Junio de 2009

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo. Francisco Javier Aragón Ariza



DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN (extracto del Proyecto Básico presentado por el titular)

- Expediente: AAI/GR/057
- Promotor: KNAUF GmbH, Sucursal en España
- Instalación: KNAUF GmbH, fábrica de Escúzar
- La instalación es nueva.

1. Localización

- 1.1. Dirección:* carretera de Inca, Km 2,8. 18130 Escúzar (Granada)
- 1.2. Coordenadas UTM (Huso 30):* X: 429592; Y: 4.102.715
- 1.3. Pertenencia a un Espacio Natural Protegido:* La instalación no se ubica en ningún espacio natural protegido
- 1.4. Información de la hidrología superficial de la zona.* La instalación se encuentra en la zona 5, subzona 5.1, área 5.1.3 perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. Proceso

2.1. Proceso principal

El proceso productivo de laminados de yeso y materiales aislantes para la construcción se estructura en las siguientes fases:

- Almacenamiento y transporte de yeso crudo:

El yeso procedente de la cantera viene triturado a 0/35 mm y se bascula en una tolva dotada de filtros de mangas desde la cual, por medio de una cinta transportadora se almacena en tres silos cilíndricos.

- Planta de molienda y deshidratación:

La molienda y deshidratación del yeso se realizan en una misma unidad de forma simultánea. El yeso es sometido a compresión reduciendo su tamaño a unas 200 micras que es el adecuado para deshidratarlo. El proceso de molienda, en dos líneas se realiza a 450°C-650°C.

- Quemadores: el calor necesario para el proceso de molienda y deshidratación del yeso lo producen dos generadores automáticos de aire caliente con una potencia térmica máxima de 30,4 MW y que emplean sólo gas natural como combustible procedente de la planta de regasificación de GL.
- Enfriadores: enfrían el yeso que sale del filtro a 145°C hasta los 80°C. La capacidad nominal de las instalaciones de refrigeración de yeso es de 90 t/h

Almacenamientos del yeso: el silo de producto final de cada molino tiene una capacidad aproximada de 800 metros cúbicos.

- Instalación para la producción de placas.

El yeso molido y deshidratado es transportado desde el silo intermedio de recepción. En el mezclador se juntan el yeso, el agua y los distintos aditivos necesarios para modificar las propiedades reológicas de la pasta. El yeso que en esta fase se encuentra en estado líquido, se cubre con papel (cartón) por ambas caras y se transporta mediante una línea de fraguado hasta la cizalla, donde se cortan las placas, ya fraguadas, según la longitud deseada. Estas placas aún húmedas son transportadas al



secadero, formado por unos quemadores de gas natural regasificado de una potencia térmica máxima teórica de 53'7 MW. En el Bundler las sierras laterales perfilan los cantos de los extremos de las placas, pues se suelen quemar en el proceso de secado del horno.

2.2. Actividades y Servicios Auxiliares

- Sistema de Suministro y utilización de agua en la instalación.

En consumo de agua en la instalación es de 11'4 litros/segundo, y se pretende aprovechar un volumen de 305.882 metros cúbicos al año. A través de tuberías llega el agua a un depósito de reserva y después de una dosificación se alimenta la mezcladora. En el alimentador de agua de la mezcladora se añaden los aditivos.

- Unidad de Almacenamiento y regasificación de gas natural.

Consta de módulo de depósito, con equipo de almacenaje de tres depósitos de doble pared horizontales para GNL, 2 de 150 metros cúbicos y 1 de 120 metros cúbicos; módulo de descarga para cisternas, módulo de vaporización, módulo de regulación, depósito de THT.

- Planta de reciclado de laminados de yeso.

Consta de una etapa de triturado y una de molienda y separación, para tratar el 2% de rechazo de placas que no superan el control de calidad como media. Se recicla completamente el material de rechazo.

- Instalación de aire comprimido.

Se utiliza aire comprimido como vehículo fluido para el transporte y mezcla de aditivos.

- Instalaciones eléctricas.

Se cita un punto de entronque en la línea aérea Gabia-Escúzar, contramo aéreo de 2 Km hasta los terrenos propiedad de Knauff para después de un punto de paso aéreo a subterráneo, línea subterránea hasta las inmediaciones de la Planta Industrial. La planta dispone de centro de entrega de energía y centro de transformación, éste último con cuatro transformadores, dos de 1600 kVA y otros dos de 2000 kVA

3. Producción y Consumo

Las producciones y consumos se recogen en el apartado 4 del proyecto Básico.

3.1. Producción:

485.000 Tm/año de laminados de yeso.

3.2. Consumo:

<u>Combustibles:</u> Gas natural:	6.875,28 Nm ³ /h
<u>Agua:</u>	305.882 m ³ /año.
<u>Electricidad:</u>	77.520 kWh/día.
<u>Materias primas.</u> Yeso:	426.471 toneladas/ año.
<u>Consumo de aire comprimido:</u>	12.900.000 m ³ / año.

4. Impactos ambientales



4.1. Emisiones difusas:

Las emisiones atmosféricas de la instalación son las partículas (polvo de yeso), CO, óxidos de nitrógeno y Dióxido de Azufre, dadas las características del proceso productivo y el empleo del gas natural como combustible.

Cualquier punto que pueda producir polvo, según la documentación, tiene una captación del mismo enviándolo a una instalación de filtrado de aire que trata ese polvo con aire y lo pasa a través de un filtro, reteniendo el polvo y evacuando al exterior el aire limpio.

4.2. Focos de generación de ruidos

Los principales focos emisores de ruido son la fábrica de perfiles, la sala de producción, la sala de compresores y la sala de fábrica de yesos. Todos los focos ruidosos considerados se encuentran dentro de edificios.

4.3. Aguas residuales proceso:

Los efluentes líquidos generados se verterán tras someterse a los tratamientos necesarios al Barranco del Inca. El vertido se deriva de las aguas pluviales posiblemente hidrocarburadas del aparcamiento de camiones y del lavadero de vehículos. No se producen vertidos provenientes de la planta de producción de placas propiamente dicha, ya que parte del agua empleada en la fabricación de placas se evapora en el secadero. Las aguas generadas en la planta tienen la siguiente procedencia:

- Aguas procedentes de escorrentía superficial.
- Aguas procedentes de aparcamientos de camiones.
- Aguas procedentes de lavadero de vehículos.

Estas dos últimas son tratadas por un separador de hidrocarburos y decantador de fangos como medida de prevención de contaminación. Se asegura además el posado en el fondo del posible polvo de yeso que pudiera existir

Las coordenadas UTM del punto de vertido son: X:429310// Y: 4.102.823.

4.4. Aguas residuales sanitarias:

Las aguas residuales sanitarias generadas en la instalación se recogen a través de la red de residuales mediante colectores y son transportados hasta converger en una fosa séptica hermética de PRFV o similar de 60 metros cúbicos.

4.5. Residuos

Residuos de envases:

Los envases que la instalación pone en el mercado anualmente son los siguientes:

- 4250 Tm de madera reciclada aglomerada.
- 350 Tm de Film plástico.

Residuos peligrosos:

Los residuos peligrosos previsiblemente van a ser generados son residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas (119 unidades), residuos de aceites (1'47 toneladas), baterías de plomo (337 kgs), pilas y otros (3'9 Kgs), tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio(21 kgs).



4.6. PCB's

En la instalación existen cuatro transformadores.

4.7. Suelos

El área donde se encuentra el almacenamiento de gas natural licuado como combustible está asfaltado.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. La AAI se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. La AAI se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Estudio de Impacto Ambiental.

3. Los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental, publicados en el BOP de Granada de fecha 8 de Abril de 2008 (nº 65) quedan incorporados en esta resolución para su cumplimiento.

Certificación técnica

4. El titular de la AAI deberá presentar antes del inicio de la actividad en la DPCMA una certificación técnica expedida por ECCMA que acredite que las medidas correctoras contempladas en la AAI han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Otras autorizaciones

5. El otorgamiento de la AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, la AAI se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control

6. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.
7. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Granada, así como al Ayuntamiento Escúzar, y en los casos que correspondan además a la Agencia Andaluza del Agua, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Red de Vigilancia y Control



8. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales.

La red deberá permitir:

- El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.
- El muestreo del punto de vertido.

Plan de mantenimiento

9. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VI de la AAI.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

10. La AAI podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
11. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Granada cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Transmisión de la autorización

12. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Granada la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la AAI.

Obligación de informar en el caso de incidentes

13. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Granada, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

14. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
15. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de la AAI, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la AAI. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).
16. Las inspecciones programadas en la condición 15 anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
17. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones



impuestas en la AAI. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

18. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Buenas Prácticas Medioambientales

19. En el ejercicio de la actividad se aplicará de forma opcional las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VII de esta Resolución.

Responsabilidad Medioambiental

20. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad

21. El titular de la AAI está obligado a comunicar a la DPCMA de Granada el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, 3 meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.
22. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en condición 102 de esta Resolución .

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

23. La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones canalizadas:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible
Desempolvamiento de la piedra natural en la Zona de descarga	A (1.10.2)	S01	-
Desempolvamiento durante el recorrido de la piedra natural	A (1.10.2)	S02	-

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible
Desempolvamiento de alimentación de la piedra cruda al calcinador	A (1.10.2)	S03	-
Salida de aire del generador de gas caliente	A (1.10.2)	S04	-
Desempolvamiento del molino de calcinación	A (1.10.2)	S05	Gas natural
Captación central de polvo de la salida del enfriador de escayola	A (1.10.2)	S07	-
Salida de aire del generador de aire caliente	A (1.10.2)	S08	-
Desempolvamiento del molino de calcinación	A (1.10.2)	S09	-
Captación central de polvo de la salida del enfriador de escayola	A (1.10.2)	S10	Gas natural
Desempolvamiento de los silos de material bien acabado	A (1.10.2)	S11	-
Planta molidora en fino de yeso	A (1.10.2)	S12	-
Desempolvamiento del Bundler y unidad de preparación	A (1.10.2)	E00	Gas natural
Desempolvamiento del Bundler	A (1.10.2)	E01	-
Aire del extractor después del molino-Bundler	A (1.10.2)	E02	-
Aire del extractor después del desempolvamiento del colector	A (1.10.2)	E03	-
Aire de salida del secador	A (1.10.2)	E04	-
Aire de salida de la zona de enfriamiento	A (1.10.2)	E05	Gas natural
Aire de salida de la zona previa del secado	A (1.10.2)	E06	-
Desempolvamiento de la zona de descarga del material de reciclaje	A (1.10.2)	R01	Gas natural
Desempolvamiento de los caminos de la cinta del material de reciclaje	A (1.10.2)	R02	-
Desempolvamiento del separador y prensadora de papel	A (1.10.2)	R03	-
Desempolvamiento de la zona de embalaje	A (1.10.2)	R04	-
Desempolvamiento de la zona de mezclado	A (1.10.2)	M01	-
Desempolvamiento del silo de producto acabado	A (1.10.2)	M02	-
Caldera de calefacción del edificio de talleres	B (2.1.2)	DS01	Gas natural
Caldera de calefacción de la fábrica	B (2.1.2)	DS02	Gas natural
Caldera de calefacción de la fábrica	B (2.1.2)	DS03	Gas natural



Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible
Caldera de calefacción de la fábrica	B (2.1.2)	DS04	Gas natural
Caldera de calefacción de la fábrica	B (2.1.2)	DS05	Gas natural
Caldera de calefacción de la fábrica	B (2.1.2)	DS06	Gas natural
Caldera de calefacción de la fábrica	B (2.1.2)	DS07	Gas natural
Caldera de calefacción de la fábrica	B (2.1.2)	DS08	Gas natural
Caldera de regasificación de GNL	B (2.1.2)	G01	Gas natural
Caldera de regasificación de GNL	B (2.1.2)	G02	Gas natural
Caldera de regasificación de GNL	B (2.1.2)	G03	Gas natural
Caldera de regasificación de GNL	B (2.1.2)	G04	Gas natural
Caldera de regasificación de GNL	B (2.1.2)	G05	Gas natural
Caldera de regasificación de GNL	B (2.1.2)	G06	Gas natural
Caldera de calefacción de despachos, vestuarios y enfermería	B (2.1.2)	C01	Gas natural
Caldera de calefacción de despachos, vestuarios y enfermería	B (2.1.2)	C02	Gas natural

24. Cada foco emisor tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Adecuación de las instalaciones

25. Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

26. No obstante de lo anterior en caso de que la chimenea no tenga la suficiente estabilidad estructural para soportar el peso de una plataforma fija y/o el peso del equipo de muestreo, la instalación deberá presentar antes de un (1) mes de otorgada la AAI, un programa de acondicionamiento de focos que permita el muestreo isocinético de emisiones en condiciones de seguridad y representatividad de la muestra. Dicho programa deberá ser aprobado por la DPCMA para su ejecución antes de los seis (6) meses de otorgada la AAI.

Valores Límites de Emisión (VLE)

27. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los focos de emisiones canalizadas.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	Caudal de referencia (kg/h)	%O ₂ referencia	Observaciones
S01	Partículas	50	mg/Nm ³	1,28	-	-
S02	Partículas	50	mg/Nm ³	0,59		

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	Caudal de referencia (kg/h)	%O ₂ referencia	Observaciones
S03	Partículas	50	mg/Nm ³	0,15		
S04	Partículas	50	mg/Nm ³	0,15		
S05	Partículas	50	mg/Nm ³	-	3	
	SO2	5				
	NOX	200				
	CO	100				
S07	Partículas	50	mg/Nm ³	1,68		
S08	Partículas	50	mg/Nm ³	0,15		
S09	Partículas	50	mg/Nm ³	-	3	
	SO2	5				
	NOX	200				
	CO	100				
S10	Partículas	50	mg/Nm ³	1,68		
S11	Partículas	50	mg/Nm ³	0,46		
S12	Partículas	50	mg/Nm ³	-	3	
	SO2	5				
	NOX	200				
	CO	100				
E00	Partículas	50	mg/Nm ³	0,44		
E01	Partículas	50	mg/Nm ³	1,05		
E02	Partículas	50	mg/Nm ³	0,13		
E03	Partículas	50	mg/Nm ³	0,05		
E04	Partículas	50	mg/Nm ³	-	3	
	SO2	5				
	NOX	200				
	CO	100				
E05	Partículas	50	mg/Nm ³	1,50		
E06	Partículas	50	mg/Nm ³	-	3	
	SO2	5				
	NOX	200				
	CO	100				
R01	Partículas	50	mg/Nm ³	0,725		
R02	Partículas	50	mg/Nm ³	0,335		
R03	Partículas	50	Mg/Nm3	-		

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	Caudal de referencia (kg/h)	%O ₂ referencia	Observaciones
R04	Partículas	50	mg/Nm ³	0,065		
M01	Partículas	50	mg/Nm ³	0,42		
M02	Partículas	50	mg/Nm ³	0,28		
DS01 DS02 DS03 DS04 DS05 DS06	SO ₂	5				
DS07 DS08 G01 G02 G03 G04 G05 G06	NO _x	200	mg/Nm ³	-	3	
C01 C02	CO	100				

Monitorización en continuo de focos

28. En caso de que la instalación **no** desee realizar mediciones de las emisiones atmosféricas en los focos S05, S09 y E06, conforme a lo establecido en el plan de control interno del anexo IV, deberá disponer en dicho foco de los siguientes monitores en continuo:

Parámetro	Ubicación	Requisitos
Partículas	La ubicación del monitor será tal que se cumplan los criterios establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica, sin que se vean afectados el acondicionamiento del foco para el muestreo manual	El equipo contará con el correspondiente Certificado de Homologación NGC1 definido en la norma 14181 y realizado conforme a la norma EN ISO 14956, otorgado por organismo oficialmente reconocido
NO _x		El Sistema Automático de Medida (SAM) debe ser capaz de medir valores instantáneos en un rango de al menos 5 veces el VLE expresado en la condición 27, para la medida de los valores semi-horarios
SO ₂		
CO		--
T ^a		--
Presión		--
O ₂		--
Humedad (No necesario si la muestra de gas residual se ha secado antes de que se analicen las emisiones)		--

29. Los valores de los intervalos de confianza del 95% de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:
- o Dióxido de azufre 20%.
 - o Óxidos de nitrógeno 20%.
 - o CO: 10%.
30. En el plazo de tres (3) meses de concedida la AAI, la instalación deberá comunicar a la DPCMA de Granada la decisión acerca de instalar los SAM con las características especificadas en la tabla anterior o por el contrario realizar mediciones en ambos focos conforme al plan de control interno recogido en el anexo IV.
31. En caso de que la instalación haya decidido instalar los SAM, éstos deberán estar instalados en el plazo máximo de seis (6) meses desde la concesión de la AAI.

Fuentes de emisiones difusas

32. La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Actividades asociadas
Trasiego de vehículos por la instalación
Operaciones de carga, descarga y manipulación de materias primas y productos terminados

33. Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

Valores límite de emisiones no canalizadas

34. Se establecen los siguientes valores límites:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales.
Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Duración de la toma de muestra: al menos 15 días

35. En caso de determinación de estos parámetros se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
36. En caso de que haya superación de los valores límite de emisiones difusas, se podrá proponer la implementación de las medidas correctoras que aseguren el cumplimiento de los valores límite de emisión no canalizada. Entre estas medidas se pueden citar:
- o Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos deberán mantenerse de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas al ambiente exterior.
 - o Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.
 - o Las cintas transportadoras que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.



- o Las zonas de molienda deberá estar cerrada o disponer de un apantallamiento adecuado que impida la emisión difusa de partículas.

2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Focos emisores

37. La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Ubicación (ext./int. Fijo/móvil)
Fábrica de perfiles	Interior fijo
Sala de producción	Interior fijo
Sala de compresores	Interior fijo
Sala de fábrica de yesos	Interior fijo

38. Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento, al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

39. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como cualquier otra deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.

Valores Límites de Emisión (VLE)

40. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (o norma autonómica que la sustituya).

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del período (dBA)	
		NOCTURNO (23-7 h)	DIURNO (7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

41. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

3. Adecuación de las instalaciones

42. El titular está obligado, conforme a lo dispuestos en los apartados 1 y 2 a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- o Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la condición 25.
- o Instalación de SAM, si la empresa opta por esta opción, conforme a lo especificado en la condición 28.

Medidas de protección y control de las aguas

4. Informe de Admisibilidad

43. Según la documentación examinada en el expediente, se recoge en este Informe de Admisibilidad el vertido de las aguas potencialmente hidrocarbурadas recogidas en el aparcamiento de camiones.



Datos básicos

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:	
AGUAS PLUVIALES POTENCIALMENTE HIDROCARBURADAS RECOGIDAS EN EL APARCAMIENTO DE CAMIONES	1.971 m³
VOLUMEN ANUAL TOTAL (m³):	

Punto de vertido

MEDIO RECEPTOR: BARRANCO DEL INCA					
TÉRMINO MUNICIPAL: ESCÚZAR. CÓDIGO MUNICIPIO: 18072. PROVINCIA: GRANADA					
X UTM	429.310	Y UTM	4.102.823	HUSO	30
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR ---			ZONA SENSIBLE NO		

Condiciones generales

44. El presente condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en el anterior punto 44 y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado **Instalaciones de depuración**. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos de régimen sancionador.
45. De acuerdo con el artículo 249.3 del RDPH, la autorización del vertido no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el organismo de cuenca notifique el acta de reconocimiento final favorable de las obras ejecutadas. Hasta esa fecha no podrá iniciarse la actividad, y por tanto cualquier vertido tendrá la consideración de vertido no autorizado, a los efectos previstos en el artículo 263 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
46. Con el objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a la Agencia Andaluza del Agua la finalización de las obras proyectadas.
47. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado **Límites de emisión**, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
48. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el apartado **Elementos de control**.
49. Asimismo, deberá acreditar los parámetros y las condiciones de vertidos, tal y como se establece en el apartado **Declaraciones periódicas**.
50. El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado **Canon de control de vertidos**.
51. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones de la autorización, se podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
52. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Agencia Andaluza del Agua. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (art 109 del texto refundido de la Ley de Aguas y art 272 y 273 del RDPH).
53. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Agencia Andaluza del Agua y a la DPCMA y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.



54. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la administración, se realizará por personal técnico de la Agencia Andaluza del Agua . El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas.
55. Queda autorizada la ejecución en Zona de Dominio Público Hidráulico de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean exigibles para la realización de dichas obras.
56. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m, de anchura para uso público, establecida en los arts 6 y 7 del R. D. P. H, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
57. La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca y a la DPCMA.
58. La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y en particular la autorización de obras en zonas de protección de cauces públicos, zonas de servidumbre y zonas de policía.

Límites de emisión

A. Parámetros característicos

59. A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos de vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
DBO 5 (mg/l)	25
DQO (mg/l)	125
Hidrocarburos (mg/l)	5

Los anteriores límites se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: Art 100 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de Diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE; Norma Europea UNE EN-858-1: 2002 "Sistemas separadores para líquidos ligeros (por ejemplo aceite y petróleo). Parte 1: Principios de diseño de producto, características y ensayo, marcado y control de calidad"; RD 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 606/2003, de 23 de Mayo. Estos límites se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el apartado ELEMENTOS DE CONTROL. Asimismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en Iso anexos del RD 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

B. Otros parámetros

60. Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada en la Agencia Andaluza del Agua por el titular. En caso de detectarse en el vertido sustancias peligrosas (las incluidas en la normativa que se relaciona más abajo), en concentraciones superiores a los límites de cuantificación analítica y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se



podrán adoptar las siguientes medidas: incoación del correspondiente expediente sancionador, iniciación de expediente revocación de la autorización de vertido, modificación del condicionado de la autorización, revisión del canon de control de vertido.

Normativa que se relaciona:

Orden de 12 de Noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinados sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de Marzo de 1989, 27 de Febrero de 1991 y 25 de Mayo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de Junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril.

Decisión número 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Noviembre de 2001 por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

Instalaciones de Depuración

A. Datos básicos

En base a la documentación presentada se expresan a continuación las características fundamentales de los sistemas de depuración existentes en las instalaciones objeto de A.A.I.:

Volumen anual de vertido:	1971 m ³ /h
Caudal diario máximo:	7'28 m ³ /hora
Destino efluente	Barranco del Inca

Estimación del volumen de vertido de aguas de escorrentía pluvial

Precipitación anual media (Perido 1972-2000):

Granada Aeropuerto: 357 mm

Granada Base Aérea: 361 mm

Superficie total escorrentía: 5.459 metros cuadrados

Volumen anual de vertido: 5.459 m² * 0.361 m= 1.971 metros cúbicos

B. Sistemas de depuración

El sistema de depuración de las aguas de escorrentía pluvial propuesto tiene las siguientes características:

Línea de aguas:

- Punto de caracterización de aguas brutas.
- Tanque de sedimentación 20.000 litros
- Separador de hidrocarburos por coalescencia 31.500 litros
- Punto de control
- Punto de vertido: Barranco del Inca

Elementos de Control

61. Deberá existir en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogenización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados para la autorización.
62. En un punto inmediato al vertido al DPH, deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador, que permita controlar el volumen vertido. La exactitud de la medida es responsabilidad del titular de la autorización. En caso de no disponer de caudalímetro será de tres meses contados desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.



Vigencia de la autorización de vertido

Acta de reconocimiento final

63. De acuerdo con el artículo 249.3 del RDPH, la autorización de vertido no producirá efectos jurídicos plenos hasta que el organismo de cuenca notifique la aprobación del acta de reconocimiento final favorable de las obras ejecutadas. Dicha notificación marcará la fecha de entrada en vigor de la autorización de vertido, y deberá estar en posesión del titular y ser presentada durante todas las inspecciones, requerimientos o comprobaciones que sean realizados.

Plazo de vigencia de la autorización de vertido

64. La autorización de vertido se otorga por un plazo máximo de 1 año a efectos de la obtención de las licencias o autorizaciones que por sus competencias deban otorgar otras administraciones, dentro del cual sólo tendrá el carácter de informe favorable.

65. Para que esta autorización de vertido produzca plenos efectos jurídicos y su vigencia sea de 5 años conforme establece el Real Decreto 1/2001, es necesario que el organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable en el plazo de un año señalado en el punto anterior.

66. Si transcurrido el periodo de vigencia inicial de un año no se produjera la aprobación del acta de reconocimiento final favorable, la autorización de vertido se considerará caducada a todos los efectos.

Canon de control de vertidos

67. El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

Naturaleza del vertido: Agua residual industrial.	
Volumen Anual:	1.971 m ³
Precio Básico por m ³ :	0,03005 €/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	0,545
- Características del vertido:	1,09 Industrial clase 2
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 Industrial con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1 Vertido en zona de categoría III
Precio Unitario:	0,01637725 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO 1:	32'28 €

Revisión y revocación

68. De acuerdo con el Art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el organismo de cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el Art. 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.-L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, arts. 261 y 262).

69. En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, se podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que es otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido, el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.

Actuaciones y medidas en caso de emergencia



70. En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en la autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.
71. Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido a DPH, el titular de la AAI estará obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 h, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

Estimación de los costes de depuración por metro cúbico

72. De acuerdo con la documentación aportada por el titular al organismo de cuenca en la tramitación del expediente de autorización de vertido:

Implantación de la Línea de Tratamiento

Presupuesto de ejecución material (P.E.M) 20.067'45 € (A)

Mantenimiento y Explotación

Coste anual (10% PEM) 2.006'75 € (B)

Amortización e intereses

Capital a amortizar= (A) 20.067'45 €

Número de años 25 años

Tanto por 1 de interés 0'04 (i)

Valor de la anualidad= $(A) \cdot i \cdot [(1+i)^{25} / ((1+i)^{25} - 1)]$ 1.284'56 € (C)

Costes anuales de la EDAR

Costes anuales de depuración= B+C 3.291'3 € (D)

Volumen anual 1.971 metros³

Costes de depuración por metro cúbico: 1'66986 €/metro cúbico

Residuos

5. Condiciones relativas a la producción de los residuos

73. El titular de la AAI como productor de los residuos generados en la actividad, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
74. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos por la instalación y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Producción de residuos no peligrosos

75. Los residuos urbanos y asimilables a urbanos, se estima que Knauff GmbH deberá tener en cuenta lo establecido en las Ordenanzas Municipales o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Habida cuenta de que los residuos industriales son asimilables a urbanos han de ponerse a disposición de las Entidades Locales según artículo 20 de la Ley 10/98, de 21 de Abril o entrega a gestor autorizado. En



su caso, estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Producción de residuos peligrosos

76. Los Residuos Peligrosos que se van a producir son los siguientes:

L.E.R.	DESCRIPCIÓN
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
13 08 99	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
16 06 01	Baterías de plomo
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

77. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.
78. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés, tal y como se establece en el art. 12.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.
79. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
80. Knauf GmbH, S.L como productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 22 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
81. Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda obligado a:
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos.
 - Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Presentar a la DPCMA el Informe anual de productores de residuos peligrosos antes del 1 de Marzo de cada año, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
 - Informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
82. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o entidades participantes de un Sistema Integrado de Gestión. El titular puede optar por llevar a cabo la gestión de los RAEE conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlos en un Punto Limpio, en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares, previa justificación documental en la DPCMA.

83. En el caso de aceites usados se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 679/2006, 2 de junio.

Invasado, etiquetado y almacenamiento:

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

84. Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
85. Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
86. Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
87. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
88. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
89. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

90. Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, con el pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

91. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
92. Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
93. El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Con respecto al mantenimiento y custodia de los Libros de Registro de Residuos Peligrosos:

94. Éstos deberán conservarse en la instalación en la que se produzcan los residuos. De la misma manera, se conservarán durante 5 años los documentos que justifican la entrega de residuos al gestor autorizado.

PCBs y aparatos que contengan PCBs

95. Se deberá justificar antes del inicio de la actividad que los cuatro transformadores existentes en las instalaciones no contienen PCB. En el caso en el que se tengan dudas acerca de si los transformadores contienen PCB o no, la empresa deberá tomar las medidas necesarias para comprobar, y así poder acreditar, su contenido en los dieléctricos, aceites u otros fluidos, mediante



toma de muestras y subsiguientes análisis químicos, tal y como se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, modificado por el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

6. Adecuación de las instalaciones

96. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

Zona de almacenamiento de residuos peligrosos conforme a las condiciones 91 de esta Autorización.

Envases puestos en el mercado

7. Condiciones relativas a los Envases puestos en el mercado

KNAUF GmbH, S.L. se ha acogido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril. La empresa manifiesta que los envases que pone en el mercado son los siguientes:

Envases puestos en el mercado	Cantidad Anual (Tm)
Madera reciclada aglomerada	4.250
Film plástico	350

97. En cualquier caso, deben suministrar a la Administración la información de conformidad con lo establecido en el art. 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril (Apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril).

98. Atendiendo a las cantidades declaradas por KNAUF GmbH, S.L., según el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, tendrían que presentar con una periodicidad trienal el Plan Empresarial de Prevención. Una vez aprobado el correspondiente Plan, antes del día 31 de marzo de cada año tendrían que acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior.

Suelos

KNAUF GmbH, S.L. cuenta con un almacenamiento de combustible de 420.000 litros, por lo que a la empresa le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el artículo 3.2 del citado Real Decreto, en el que se establece que deberán presentar informe preliminar de situación los almacenamientos de combustible para uso propio, según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, y demás legislación concordante, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Por tanto, KNAUF GmbH, S.L. se propone que cumpla todos los preceptos que le sean de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, (informe preliminar de la situación del suelo, informes periódicos de estado del suelo,...).

99. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.



100. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, en orden a evaluar la posible afección y responsabilidad medioambiental.

Consumo de recursos

8. Control y registro recursos

101. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía y que en todo momento estén disponibles para la Administración en su labor de vigilancia.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

9. Cierre, clausura y desmantelamiento

102. Conforme a lo especificado en la condición 22 del Anexo II, en el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

103. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

104. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

105. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

106. El titular de la AAI está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

6. Condiciones de parada y arranque

107. El titular de la autorización informará a la DPCMA de Granada las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.



7. Fugas, fallos de funcionamiento

108. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Anexo IV

Plan de Vigilancia y Control

8. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

109. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Granada la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la AAI, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA de Granada.

110. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el período de vigencia de la AAI las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MUESTREOS

Atmósfera

FOCOS S05 (molino de calcinación), S09 salida enfriador de escayola, criba y silos) Y E06 (descarga material reciclaje)		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético de partículas y gases de combustión de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FOCOS S01, S07 Y S10	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético de partículas de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FOCOS E01, E04 Y E05	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético de partículas de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

9. Plan de Control

111. El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.



112. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en el presente Informe, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

Plan de control interno

113. El Plan de Control Interno será realizado por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo las normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Niveles de emisiones canalizadas a la atmósfera

114. En caso de que la instalación haya optado por la opción de no instalar SAM en los focos S05, S09 y E06, según lo especificado en la condición 28 se realizarán analíticas de las emisiones asociadas a dicho foco con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
Focos S05, S09 y E06	---	Partículas	Cada 15 días	Durante el régimen normal de funcionamiento	1	1 hora	mg/Nm ³	3
		SO ₂					mg/Nm ³	
		NO _x					mg/Nm ³	
		CO					mg/Nm ³	
		%O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la AAI.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas



115. Si la instalación opta por instalar los SAM en los focos S05, S09 y E06, se cumplirán las siguientes especificaciones

- Diariamente se verificarán las calibraciones de los sistemas automáticos mediante la introducción de dos patrones de trabajo de concentración conocida, uno a concentración de medida del equipo y otro de tal concentración que sea necesaria el paso por el diluidor.
- Serán sometidos a un control interno NGC3 descrito en la norma EN 14181 y consistente en el seguimiento de las derivas de cero y span al menos cada quince días, realizando la calibración de estos parámetros según los requerimientos recogidos en sus Sistema de Gestión de Equipos, a fin de asegurar que el SAM opera dentro del rango de validez de la calibración.
- Semestralmente se verificarán los sistemas automáticos mediante la introducción de patrones certificados.

Plan de control externo

116. Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Niveles de emisiones canalizadas a la atmósfera

117. Analítica de las emisiones asociadas a los focos S05, S09 y E06 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
S05, S09 y E06	8 horas	Partículas, CO, NOX y SO ₂ , caudal	Cada 2 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	3

118. Analítica de las emisiones asociadas a los focos S12 y E04 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
S12 y E04	8 horas	Partículas, CO, NOX y SO ₂ , caudal	Cada 3 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	3



119. Analítica de las emisiones asociadas a los focos S01, S02, S03, S04, S07, S08, S10, S11, E00, E01, E02, E03, E05, R01, R02, R03, R04, M01 y M02 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
S01, S02, S03, S04, S07, S08, S10, S11, E00, E01, E02, E03, E05, R01, R02, R03, R04, M01 y M02	8 horas	Caudal, Partículas	Cada 3 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	-

120. Analítica de las emisiones asociadas a los focos DS01 a DS08, G01 a G06, C01 y C02 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
DS01 a DS08, G01 a G06, C01 y C02	8 horas	CO, NOX y SO ₂ , caudal	Cada 3 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	5	1 hora	mg/Nm ³	3

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la AAI.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas

121. Si la instalación opta por instalar los SAM se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Al menos cada tres años se realizará Certificación, por ECCMA autorizada, de cada uno de los Sistemas Automáticos de Medida instalados en los focos 1 y 2, de acuerdo con el procedimiento NG2 de la norma EN 14.181:2004 que incluya:
 - Calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 15 valores, al menos en 3 días, durante 8-10 horas, dentro de 4 semanas. La duración de las medidas será de al menos 30 minutos, ó 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
 - Cálculo de la desviación del sistema.
 - Establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuesta, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos).
 - Establecimiento de las correlaciones necesarias en el caso de parámetros sustitutivos.
- Anualmente, se realizará Verificación por ECCMA de acuerdo con la norma EN 14.181:2004 que incluya:
 - Verificación de la calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 5 valores en un día. La duración de estas medidas será de al menos 30 minutos, o 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
 - Cálculo de la desviación de sistema.
 - Comprobación de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límite de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuestas, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos).
 - Comprobación de la adecuación de las correlaciones disponibles así como su rango de validez.
- Anualmente, se realizará Verificación por ECCMA de acuerdo con el procedimiento EAS de la norma UNE-EN ISO 17025 consistente en:
 - Verificación de los requisitos de gestión.
 - Verificación de los requisitos técnicos.

Ruidos

122. Se propone la obligatoriedad de realizar por una ECCMA medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años. Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

Aguas

Declaraciones periódicas

123. El titular de la autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad semestral de los parámetros característicos del vertido (apartado Límites de Emisión-Parámetros característicos), en un punto situado a la salida de la EDAR, previo a la unión con otros efluentes. Dichos análisis deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismo de Cuenca.

124. Con periodicidad semestral deberá remitir a la Agencia Andaluza del Agua una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al punto anterior, así como a las lecturas del caudalímetro totalizador. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio del organismo de cuenca.

125. El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para la toma de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse al órgano de cuenca durante el mes siguiente al



otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo del organismo de cuenca.

Declaración anual

126. El último mes de cada año, el titular presentará en el organismo de cuenca un informe sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración.

Residuos

127. Se comprobará el cumplimiento de los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1998, de 8 de Febrero, y en el caso de aceites usados se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 679/2006 de 2 de Junio. La periodicidad de esta comprobación deberá coincidir con la establecida para el resto de controles o comprobaciones en otras materias contenidas en la AAI.

Contenido de la certificación técnica

128. La certificación técnica a que hace referencia la condición 4 deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº de condicionado en este Informe	Fecha límite de presentación	Expedida por:
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	25	Antes del inicio de la actividad	Entidad Colaboradora de la CMA
Instalación de SAM, si la empresa opta por esta opción	28	Antes del inicio de la actividad	Entidad Colaboradora de la CMA
Almacenamiento de aparatos con PCBs	95	Antes del inicio de la actividad	Entidad Colaboradora de la CMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	91	Antes del inicio de la actividad	Entidad Colaboradora de la CMA

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

129. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

130. Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Granada en formato papel acompañada por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (textos, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

131. En cualquier caso, toda superación de los parámetros limitados en la AAI ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Granada, en un plazo no superior a 24 horas.

Antes de los seis (6) meses de emitida la Resolución de la AAI

Dado que se superan los límites de envases de madera y de plástico puestos en el mercado recogidos en la disposición transitoria cuarta del RD 782/1998 se elaborará y entregará a la DPCMA de Granada un Plan Empresarial de Prevención de envases y Residuos de Envases conforme al citado R.D.

Información con periodicidad anual



132. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la producción de residuos peligrosos

- Declaración Anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

133. Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:

- En relación a los vertidos, se entregará la Declaración Anual de Vertido a la DPCMA de Granada.
- Anualmente se presentará, ante la DPCMA de Granada un informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento indicado en el anexo VI, así como el registro de las actuaciones realizadas.

Referente a la generación de residuos de envases

- Declaración anual de envases.
- Acreditación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

Información con periodicidad distinta de la anual

134. Cada cuatro (4) años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Granada un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

135. Cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del citado R.D. 782/1998.

136. Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

Anexo V

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FÁBRICA DE PLACAS LAMINADAS DE YESO, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESCÚZAR (GRANADA), PROMOVIDO POR LA EMPRESA KNAUF GMBH (Expte. 1269/07)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.2, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para conocimiento general la Declaración de Impacto Ambiental sobre el



proyecto de "Fábrica de placas laminadas de yeso", en el término municipal de Escúzar (Granada), promovido por la empresa Knauf GMBH.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley.

Dado que el proyecto presentado, de fabricación de yeso, se encuentra incluido en el punto 17 del Anexo primero de la Ley 7/94 y anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 del Decreto anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental, se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACIÓN

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 13.07.2007 tiene entrada en esta Delegación Provincial documentación correspondiente al Proyecto Técnico, Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de dispersión atmosférica del proyecto de Ampliación la Fábrica de placas laminadas de yeso, a efectos de su sometimiento al trámite de Autorización Ambiental Integrada.

Al proyecto de referencia le es de aplicación el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según lo establecido en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 21 de septiembre de 2007, y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 183, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental por un periodo de treinta días. Se presenta una alegación por Doña Eugenia Sánchez López de Vinuesa, cuyo contenido se resume en el Anexo II a este informe.

Con fecha 26 de noviembre de 2007 se solicita al promotor presente un estudio acústico adecuado en su contenido a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

En el Anexo III se resume el contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de Fábrica de placas laminadas de yeso", en el término municipal de Escúzar (Granada).

3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1. CONDICIONES GENERALES

a) De acuerdo con el art. 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el



cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.

b) Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

c) Está prevista una línea eléctrica aérea de media tensión en doble circuito de 2 km de longitud hasta los terrenos propiedad de Knauf, cuya autorización quedaría condicionada a lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.2. MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras:

3.2.1. ADECUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA DE ACTUACIÓN. PERMEABILIDAD TERRITORIAL.

- Se acreditará, mediante informe del órgano competente en materia de carreteras, que la implantación de la actuación y los tráfico pesados generados, no incidirá negativamente sobre la funcionalidad, actual o futura, de la red viaria situada en el entorno de la actuación.

- La presente D.I.A. se emite considerando exclusivamente la zona de actuación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el art. 2.1 del Decreto 292/1995.

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto principal, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo.

- Deberá realizarse el mantenimiento periódico del camino de acceso que garantice el buen estado del mismo.

- No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza fuera del recinto antes mencionado, debiendo mantenerse los aledaños del mismo libre de residuos.

3.2.2. TERRENOS FORESTALES, Y FLORA SILVESTRE.

- En aplicación de la normativa forestal vigente, y conforme establece el artículo 96 del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/1997, de 9 de septiembre), antes del inicio de la actividad, el titular deberá solicitar ante esta Delegación Provincial, autorización para la corta, arranque o inutilización de especies arbóreas o arbustivas de las relacionadas en el Anexo de dicho Decreto, y para la realización de actuaciones que puedan originar procesos erosivos.

3.2.3. PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y MEDIO SOCIAL.

- Ante la aparición durante la fase de construcción y funcionamiento, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el art. 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.2.4. PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO



- Deberá darse cumplimiento a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y al Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

- El funcionamiento de la instalación estará a lo establecido al respecto en la Autorización Ambiental Integrada

3.2.5. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

- La captación de agua del acuífero que requiere el funcionamiento de la instalación proyectada, deberá ser autorizada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y deberá someterse a las condiciones impuestas por dicho Organismo de Cuenca en la correspondiente autorización.

- Igualmente deberá obtenerse autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el vertido de aguas en los barrancos previstos.

- Para cualquier actuación como la mejora de caminos de acceso o construcción de instalaciones, que afectara a cauces o su zona de policía, deberá el titular tramitar previamente la correspondiente autorización administrativa ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y se evitará la acumulación de materiales en pendientes, en concreto en los dos barrancos próximos, que supongan un riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

- Se adoptarán medidas encaminadas a evitar el posible arrastre de tierras de la zona a los citados barrancos.

- Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que puedan implicar derrame de aceite o gasóleo se realizarán en talleres autorizados.

- Se controlará el destino de aceites, grasas y combustibles, que deberán ser entregados a un gestor autorizado para su eliminación, según la legislación vigente.

3.2.6. RESÍDUOS

- Respecto a la gestión de residuos, durante la ejecución de las obras proyectadas existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el Titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

- En todo caso se estará a lo establecido al respecto en la Autorización Ambiental Integrada

3.2.7. RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

- Se mantendrá sin afectar la vegetación actual de los barrancos colindantes con la parcela a ubicar la fábrica.

- La pantalla vegetal, perimetral a la parcela, propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá estar constituida por especies autóctonas de distinto porte, correspondientes a árboles y arbustos. Su distribución será irregular, evitando las líneas rectas.

4.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental se realiza para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y deberá completarse con las siguientes condiciones ambientales de esta Declaración.



El Programa de Vigilancia Ambiental desarrollará la totalidad de los controles propuestos por el Estudio de Impacto Ambiental e incluirá la remisión de los informes relativos al seguimiento de los condicionados ambientales.

4.1. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

- Deberá establecerse por el titular un programa de vigilancia y control de calidad de las aguas, tanto del medio receptor como del efluente de vertido.

5.- OTRAS CONDICIONES

- El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la legislación ambiental.

- La ampliación, modificación o reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el art. 2 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

6.- MEDIDAS ADICIONALES

- La dirección técnica de las medidas correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a esta Delegación Provincial la persona designada para su conformidad.

- Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no han sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.

- Cualquier modificación sobre el proyecto aquí evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

- Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente declara VIABLE, a los solos efectos ambientales, el proyecto de "Ampliación de la Fábrica de placas laminadas de yeso", en el término municipal de Escúzar (Granada), promovido por la empresa KNAUF GMBH.

Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las autorizaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Organismo Sustantivo.

Granada, a 25 de febrero de 2008

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo. Marina Martín Jiménez



Anexo I. Características básicas del Proyecto.

El proyecto de Ampliación de la fábrica de yesos laminado tiene igual ubicación y superficie de afección que el proyecto de Fábrica de yesos laminado tramitado con anterioridad. Se describe a continuación:

La instalación de la planta de placas de yeso laminado está prevista en las parcelas nº 19 y 24 del Polígono 1 del municipio de Escúzar. La superficie respectiva de cada parcela es de 29,30 has y 20 has. Por tanto, la superficie total que se vería afectada es de 49,30 has.

El acceso se realiza desde la comarcal A-338 de La Malahá hacia Ventas de Huelma, y próximo al límite de término de este último municipio con Escúzar existe un desvío a la izquierda, que transcurridos 850 metros accede a las parcelas.

La parcela se encuentra en la parte baja de una ladera, por lo que se plantea el vaciado en una superficie de aproximadamente 136.000 m². Se prevé una excavación de 417.000 m³ y un relleno de 45.000 m³ (en el flanco norte hay previsto un relleno al ser la cota de terreno más baja).

El excedente de materiales será acopiado para utilizarlos posteriormente en la restauración de la cantera en proyecto próxima.

La fábrica iría ubicada en el tercio central de las dos parcelas catastrales, con una forma casi rectangular de 600 m x 250 m. Por tanto una superficie de aproximadamente 150.000 m².

Constaría de un núcleo edificatorio principal (de 25.492 m²) ubicado aproximadamente en el centro, circundado por un vial, y una serie de edificaciones menores perimetrales (de 27.691 m²), así como espacios para aparcamientos, almacenes y zonas verdes. La superficie total que se vería ocupada sería de 152.207 m²

Para permitir la evacuación de las aguas de lluvia se han previsto una serie de canales abiertos al exterior o acequias. En el lateral oeste se ubica un canal de aproximadamente 125 metros de longitud que desagua en el barranco de Inca, situado en el límite oeste de la parcela. En la zona este se ejecutarán una serie de canales conectados entre sí y con una longitud total aproximada de 650 metros que se conectan al barranco Hornillo que conforma el límite este de la parcela.

Entre otras materias primas necesarias en el proceso de fabricación, el consumo anual de yeso sería de 426.471 Tm (88,85 Tm/hora), y 305.882 m³ de agua (40 m³/hora). También se necesita espumante, fluidificante, acelerante, lámina de aluminio, lana de roca, vinilo, etc.

El agua necesaria provendrá de una serie de pozos existentes en un terreno próximo propiedad del titular.

El combustible previsto utilizar es gas natural. En cuanto al aporte energético necesario, estiman que la potencia total del sistema de combustión de gas natural es de 63,506 MW, el consumo por hora de 6.875,28 Nm³.

La energía eléctrica total necesaria en el proceso es de 77.520 KWh/día.

La capacidad de producción de placas de la fábrica sería de 48,5 millones de m²/año, lo que se traduce en 485.000 Tn/año de producto final.

En la descripción del proceso general de fabricación se habla del almacenamiento de yeso crudo y transporte, de la planta de molienda y deshidratación, del enfriador, de los quemadores, del almacenamiento intermedio del yeso, de la instalación para la producción de placas.

De la producción, transformación y confección de las placas de yeso resulta aproximadamente un 2% de rechazo de placas que va a una planta de reciclado, que consta de una etapa de triturado y una de molienda y separación.

Se indica que en el proceso no se generan aguas residuales ni se producen residuos.



Anexo II. Resumen de la alegación presentada.

- Consideran que los estudios acústicos aportados son incompletos y erróneos en algunos de sus apartados: no se tienen en cuenta todos los focos ruidosos derivados de la implantación de la instalación industrial; la metodología a aplicar sería la que marca el artículo 35 del Decreto 326/2003; no se aportan medidas preoperacionales de corta ni larga duración (24 horas) que permitan identificar la situación acústica actual; no evalúan el impacto acústico previsible por comparación de los niveles acústicos pre y postoperacionales con los niveles sonoros límites de fondo establecidos para las Áreas de sensibilidad acústica.

Estas alegaciones son referidas al estudio acústico realizado para la instalación industrial ya autorizada, y no para la ampliación en trámite.

Anexo III. Resumen del Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental se inicia con la descripción general del proyecto.

En el Inventario Ambiental aportado se hace la descripción de la climatología, geología y relieve, aguas superficiales y subterráneas, flora y vegetación, fauna, usos del suelo, medio socioeconómico, yacimientos arqueológicos, paisaje.

A destacar:

- La parcela donde se instalaría la fábrica se encuentra limitada por dos pequeños barrancos de caudal no permanente: al oeste el barranco de Inca y al este el barranco del Hornillo.

- La vegetación actual estaría compuesta por espartales, aulagares y tomillares, así como zonas de cultivo de secano. En los barrancos aparece una vegetación asociada a niveles freáticos superficiales, de tipo arbustivo.

- Los terrenos donde se instalaría la planta están actualmente ocupados por cultivos de secano, en concreto cereales, y rodeados por otras parcelas de almendros y cereales.

La parcela se encuentra incluida en el Coto de Caza menor GR-10.456, denominado Ingar, de cuyos terrenos sería preciso segregarse la parcela

- En cuanto al paisaje, sería visible desde el núcleo de población de Escúzar, el de Ventas de Huelma y la carretera A-338 en la perpendicular de la planta.

En el apartado correspondiente a identificación y valoración de impactos, se analizan los impactos generados en cada uno de los elementos del medio. Se diferencian los impactos producidos en la fase de construcción y en la fase de explotación.

A partir de los datos recogidos en las matrices de impacto concluyen en el Estudio de Impacto Ambiental, que las actividades relacionadas con la implantación de la fábrica de yeso que mayor impacto producen son: en la fase de construcción: la producción de polvo y las obras de explanación y nivelado. Y en la fase de explotación: las emisiones de CO₂ y NO_x de la Planta en funcionamiento, las emisiones de polvo de yeso de la planta, y la explotación del pozo.

Tras una valoración cuantitativa de los efectos ambientales producidos, concluyen los autores que la actividad evaluada presenta un impacto global compatible.

Se proponen una serie de medidas correctoras, diferenciando las correspondientes a la fase de construcción y a la fase de explotación.

Durante la fase de explotación, y dado el tipo de proyecto de que se trata, una fábrica de placas de yeso laminado, destacan las medidas a nivel de ruido y vibraciones y las correspondientes a las emisiones a la atmósfera.

Se establece un Plan de Seguimiento y Control, consistente en la presentación de informes sobre emisión de ruidos y vibraciones; informes sobre emisión de contaminantes a la atmósfera; Declaración anual de residuos industriales y Declaración de vertidos.



Plan de Mantenimiento

137. De conformidad con lo especificado en la condición 9 del Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo, deberá incluir los siguientes campos:

- Equipos de depuración de emisiones gaseosas, si existen.
 - Equipos de tratamiento y control de vertidos (fosas sépticas, etc.).
 - Redes de aguas pluviales, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos.
 - Estado de los almacenamientos de residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos no peligrosos.
 - Revisión y supervisión de tanques para la detección de posibles fugas.
 - Medidores en continuo y calibración.
 - Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsable de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
-
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
 - Registro a disposición de la DPCMA de Granada.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Granada.

Anexo VII

Buenas Prácticas Medioambientales

Áreas de almacenamiento de combustible

- Sellado de cubetos (válvulas de drenaje cerradas).
- Empleo de separadores de aceite y grasas para evitar la descarga de producto en caso de escorrentía de aguas de lluvia.
- Sistemas de calentamiento, fondo de tanques y líneas de carga/descarga.
- Empleo de mangueras de conexión rápida.
- Emplazamiento de las conexiones de carga/descarga en áreas para la recogida de derrames.
- Formación del personal en procedimientos de prevención y respuesta en caso de derrames de gran magnitud.
- Empleo de sistemas de protección frente a sobrellenado.
- Localización y señalización de equipos para la contención de posible derrames en puntos localizados.

Contaminación hídrica.

Agua del circuito de refrigeración

- Pretratamiento del agua del circuito: permite la reducción de aditivos incorporados al proceso y la mejora de las oportunidades de reutilización.
 - Empleo de materiales de construcción inertes en el circuito de aguas de refrigeración (ej. Polietileno, titanio, acero inoxidable).
 - Controladores automáticos, para la reducción del aporte de aditivos químicos.
-
- Recirculación del agua del circuito de refrigeración.
 - Empleo de biocidas clorados.



Agua de lavado de la caldera

- Uso de combustibles limpios, limitan los problemas de formación de capas superficiales en las paredes de las calderas y los equipos.
- Empleo de métodos de limpieza alternativos: sopladores de hollín, sistemas sónicos de vibraciones, utilización de abrasivos (arena, cascara de nueces...).
- Mejora de las características del agua de aporte al ciclo: tratamiento en resinas de intercambio iónico, ósmosis inversa.
- Control químico del agua de aporte a caldera.
- Técnicas de limpieza en línea de calderas.
- Reutilización del agua de limpieza: aporte al circuito de refrigeración, otros usos...

Tratamiento de efluentes

- Segregación de aguas de proceso, pluviales, escorrentías de parques de almacenamiento.
- Tratamiento final en plantas de tratamiento de efluentes.
- Monitorización de composición de corrientes residuales.

Abatimiento de SO₂

- Uso de combustibles de bajo contenido en azufre.

Abatimiento de NO_x

- Temperaturas de combustión más bajas (se consiguen reducciones de Nox en torno al 20% y aumentos del consumo de combustible del 2%):
 - Una disminución del ratio de compresión permite reducir Nox, aunque aumenta el consumo de combustible. Solución de compromiso.
 - Reducir la temperatura de carga del aire. Se requieren eliminadores de nieblas de agua (se alcanzan reducciones del 3-4%).
 - Retrasar el inicio de la inyección.
- Velocidad del motor: Al subir la velocidad del motor disminuye la formación de Nox.
- Control de la combustión: Optimizar la combustión para maximizar la generación de turbulencia, ayuda a la mezcla aire-combustible y permite una combustión mejor y más rápida.
- Recirculación del gas de salida. El gas recirculado consiste principalmente en CO₂, N₂ y vapor de agua, que ayuda a reducir la temperatura de la llama. La limpieza del gas produce un lodo oleoso y ácido que debe ser tratado. Las trazas de sulfúrico en el gas limpio pueden atacar los compresores. También se reducen las partículas. Se consiguen reducciones de Nox del 15-50%.
- Inyección de una emulsión de combustible/agua. Se emulsifica la mezcla antes de inyectar. Se reducen la temperatura de combustión y por tanto Nox linealmente con el incremento en la inyección de agua. Se pueden alcanzar reducciones del 50%.
- Inyección directa de agua. Se requieren grandes modificaciones en el diseño del motor, debido a la necesidad de un sistema adicional de inyección de agua. Se puede producir corrosión, y se debe aumentar el mantenimiento.
- Inyección de aire húmedo. Se satura el aire de alimentación al cilindro en vapor de agua. Se han alcanzado reducciones del 70%. Se puede producir corrosión, y se debe aumentar el mantenimiento.
- Reducción Selectiva Catalítica (SCR). Se basa en la reducción de Nox con amoníaco o urea en presencia de un catalizador. Es una medida cara.

Gestión de residuos

- Los lodos se pueden tratar internamente, en caso de ser gestores autorizados, sometiéndolos a eliminación del agua, secado, solidificación y entrega a gestor autorizado, o se gestionan directamente a través de gestores autorizados.
- Las aguas con hidrocarburos se tratarán separadamente.



Control de las emisiones de ruido

- Motores de explosión ubicados en recintos cerrados
- Ventiladores de bajo ruido
- Revestimiento en la estructura de soporte de los motores
- Silenciadores en chimenea.

Sistemas de gestión

- Implantación de un sistema de gestión medioambiental o/y de la calidad.
- Mantenimiento preventivo de instalaciones y consideraciones medioambientales en el diseño.
- Programa de formación en materia medioambiental.

Anexo VIII

Alegaciones Presentadas

El 15 de Abril de 2009 el titular presenta alegaciones relativas a redacciones del anexo I “Descripción de la instalación”, denominación de los focos de emisión, valores límite de emisión, condiciones relativas a la producción de residuos y al Plan de Vigilancia y Control.

Con relación a la alegación nº 1 se informa que los datos de producción y consumo son los aportados en el proyecto que ha sido tramitado.

Con relación a la alegaciones nº 2 y 3 se estiman las mismas en cuanto a las unidades de medida pues así aparecían en el proyecto, y en cuanto a la redacción sobre los residuos producidos, una vez que ha sido informado positivamente por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo la redacción propuesta por el titular.

Con relación a la alegación nº 4: otorgando principio de veracidad a las afirmaciones del interesado y no observándose razones que lo impidan, se estima la alegación sobre la denominación de los focos existentes.

Con relación a la alegación nº 5: A) Otorgando principio de veracidad a las afirmaciones del interesado, la referencia al foco S06 es eliminada del cuadro del punto 27. B) En cuanto a la referencia a que “*no existen límites de emisión para los focos de combustión /.../ ya que no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de ninguna de las referencias normativas que establecen límites de emisión de contaminantes a la atmósfera*”: se desestima totalmente y de manera categórica (apreciándose absurda en términos legales): si la AAI se limitara a reproducir los VLE ya establecidos reglamentariamente carecería totalmente de sentido (en términos de innovación medioambiental). C) Los VLE sobre los que se presentan alegaciones (S05, S09, S12 y E06) se corresponden con focos de combustión de gas natural con aporte adicional de *aire potencialmente sucio* (emisiones de proceso) en las emisiones finales: Los VLE propuestos para estos focos de combustión (que podríamos denominar como *mixtos*) se corresponden, por un lado, con los establecidos por el IAT para las instalaciones de combustión (calderas) de gas natural con potencias unitarias inferiores a 50 Mw:



INSTALACIONES QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS				
Contaminante	Potencia (MW)	VLR ¹	MVA ²	Referencia
GRUPO IV: CALDERAS QUE EMPLEAN GAS NATURAL				
Óxidos de Nitrógeno (mg/Nm ³ , 273K, 1 atm)	Pt < 50	200	MVA > VLR	¹ Valor referencial obtenido del Anejo III (epígrafe 2.2.3) del Decreto Floral 6/2002, estando referido al 3% O ₂ .
Monóxido de Carbono (mg/Nm ³ , 273K, 1 atm)	Pt < 50	100	-	¹ Valor referencial obtenido del Anejo III (epígrafe 2.2.3) del Decreto Floral 6/2002, estando referido al 3% O ₂ .
Dióxido de Azufre (mg/Nm ³ , 273K, 1 atm)	Pt < 50	5	-	¹ Valor referencial obtenido del Anejo III (epígrafe 2.2.3) del Decreto Floral 6/2002, estando referido al 3% O ₂ .

Dado que en las emisiones finales, además de los gases de combustión propiamente dichos se produce un aporte de *aire potencialmente sucio* (aire con partículas), en los focos de referencia se ha añadido el parámetro "partículas" con idéntico VLE: el establecido como VLE general para la emisión de partículas en todos los focos de la instalación (50 mg/Nm³). Del contenido de las alegaciones no se desprende justificación técnica alguna sobre imposibilidad de cumplir con los VLE propuestos para los focos relacionados: En consecuencia no se observan razones técnicas que cuestionen seriamente la necesidad de modificar dichos valores límite propuestos.

Como apoyo a la consideración anterior se parte de un hecho: la instalación no ha alegado nada sobre el posible incumplimiento de los VLE correspondientes a las emisiones de combustión de gas natural en los focos DS01 a DS07, G01 a G06 y C01 a C02 (gases de combustión *puros*). Tampoco se cuestiona, por parte de la instalación, el cumplimiento de los VLE de partículas en las emisiones de los focos de proceso: S01 a S04, S07, S08, S10, S11, E00 a E03, E05, R01, R02, R04, M01 y M02 (gases de proceso *puros*). Partiendo del hecho de que los gases de combustión procedentes del gas natural se encuentran prácticamente libres de partículas y que los gases de proceso se encuentran libres de otros contaminantes que no sean las partículas, no se entiende que su emisión conjunta pudiera producirse con unas concentraciones superiores a los VLE propuestos.

En cuanto al porcentaje de O₂ de referencia: Todos los VLE correspondientes a instalaciones de combustión han sido establecidos con referencia a un contenido de O₂ concreto (e independiente de las condiciones reales de emisión); así, en ningún caso deben establecerse VLE "al % de oxígeno real de la emisión". Por tanto se desestima en su totalidad las alegaciones del apartado 5 (a excepción de la eliminación a la referencia al foco S06).

Con relación a la alegación nº 6 la descripción propuesta como "pilas y otros" no tiene código LER asignado. Dado que el titular ha manifestado que las pilas no contienen mercurio, se considera que pertenecerían, a falta de información adicional, a los códigos 16 06 04 y 16 06 05, sin carácter de peligroso. En caso de que una vez iniciada la actividad el titular produjera pilas con carácter peligroso, debería comunicarlo a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para la inclusión del código correspondiente en la presente autorización.

Con relación a la alegación nº 7: Aunque la redacción resulta algo confusa en este punto, se advierte que en el cuadro del punto 114 se han indicado para los autocontroles los requisitos típicos de las inspecciones periódicas: tres controles de una hora a lo largo de 8 horas. No existe ningún requisito legal que equipare un autocontrol con una inspección periódica, en cuanto a número de medidas y duración de las mismas: de hecho la Orden de 18/10/1976 que regula los autocontroles establece en su artículo 29.1 que "Las industrias incluidas en el grupo A del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán efectuar, por lo menos una vez cada quince días, una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera". En consecuencia se estima la alegación, quedando el cuadro tal y como aparece en la presente resolución

Con relación a la alegación nº 8: Se propone su estimación y eliminar la referencia al foco S06 (según el titular inexistente) del cuadro del punto 119.



Con relación a la alegación nº 9, se trata de condiciones establecidas por el organismo de cuenca en su autorización de vertido, sin que hasta la fecha de esta Resolución y una vez ha sido consultada la Agencia Andaluza del Agua, ésta haya accedido a la alegación de Knauf GmbH, por lo que se desestima la misma.

